

INCENTIVOS FISCALES EN LA COLABORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y LA EMPRESA PRIVADA EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

1. ¿Quién puede beneficiarse de incentivos fiscales por colaborar con la UC3M?

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): personas físicas (empresarios y no empresarios), socios comuneros de comunidades de bienes, socios de sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades ...
- b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS): S.A., S.L., UTEs, AIEs, sociedades civiles con objeto mercantil ...
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) que operen en territorio español con o sin establecimiento permanente (EP).

2. ¿Cómo se puede colaborar con UC3M?

Las entidades que deseen colaborar con la UC3M y quieran acogerse a los incentivos fiscales previstos en la Ley 49/2002 y en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre), podrán hacerlo:

- a) Concertando con la UC3M¹ proyectos de investigación y desarrollo, o de innovación tecnológica tratándose de sujetos pasivos del IRPF (actividades económicas en régimen de estimación directa), IS y para los Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español con establecimiento permanente.
- b) Realizando una aportación económica -dineraria o en especie o consistir en prestaciones de servicios realizadas en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador- a la UC3M en el ámbito de un Convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general para la realización de alguna actividad en cumplimiento de su objeto. A cambio de ella, la UC3M, única y exclusivamente, se compromete a difundir por cualquier medio, la participación del colaborador en tales actividades.
- c) Efectuando donativos, donaciones o aportaciones irrevocables, puras y simples, a favor de la UC3M:
 - Donativos o donaciones dinerarias de bienes o derechos.
 - Aportando cuotas de afiliación que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.
 - Constituyendo derechos reales de usufructo sobre bienes, derechos o valores sin contraprestación.
- d) Adquiriendo acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, constituidas o participadas por la UC3M o por sus centros de investigación.

¹ Las deducciones se podrían aplicar también contratando con Universidades extranjeras sitas en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

3. ¿Qué ventajas fiscales se obtienen por colaborar con la UC3M?

Los beneficios fiscales previstos en la normativa citada difieren en función de las vías escogidas para colaborar con la UC3M, detalladas en el punto 2:

a) Contratación de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

La realización de actividades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica² da derecho a practicar deducciones de la cuota íntegra del IRPF (actividades económicas en régimen de estimación directa), IS o del IRNR para aquellos sujetos pasivos con EP.

a.1. Investigación y desarrollo

- Base de la deducción: gastos que correspondan a proyectos de I+D contratados con la UC3M (esto es, las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades)

En el caso de que se hayan recibido subvenciones para el fomento de dichas actividades, siendo imputables como ingreso en el período impositivo, el importe de los gastos se minorará en el importe total de dichas subvenciones.

- Importe: podrán aplicarse una deducción de entre el 25% y el 42%, en función de la media de los gastos incurridos en I+D en los ejercicios anteriores.

INVERSIÓN I+D		CÁLCULO	
2019	1.000,00	Inversión	1.000,00
Propia	800,00	Subvención	- 200,00
Subvención	200,00	Base Deducción	800,00
Media 2018 + 2019	500,00	Deducción Base (500*25%)	125,00
		Deducción Incrementada (300*42%)	126,00
		Deducción en C.I. IS	251,00

a.2. Innovación tecnológica

- Base de la deducción: gastos del periodo que se correspondan con proyectos de innovación tecnológica.

En el caso de que se hayan recibido subvenciones para el fomento de dichas actividades, el importe de los gastos se minorará en el importe total de dichas subvenciones antes de aplicar el porcentaje de deducción.

- Importe: podrán aplicarse una deducción del 12% de su importe.

² Según definiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

a.3. Límite de las deducciones

El importe de las deducciones comentadas, aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 por 100 de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

No obstante, el límite se elevará al 50 por 100 cuando el importe de la deducción por estos conceptos, que correspondan a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por 100 de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

Las cantidades no deducidas correspondientes a este concepto podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Adicionalmente, y bajo el cumplimiento de determinados requisitos, se podrá solicitar la devolución de la deducción por investigación y desarrollo e innovación tecnológica a través de la declaración del Impuesto sobre Sociedades (monetización de la deducción), si bien esta se verá minorada con un descuento del 20%. Asimismo, se prevé la posibilidad de, en determinadas circunstancias, excluir la deducción del límite comentado y aplicarse con un descuento del 20%.

b) Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

Las aportaciones realizadas a favor de la UC3M en el marco de un Convenio de este tipo, para la realización de actividades en el cumplimiento de sus fines específicos, determinarán que los gastos incurridos con relación a las mismas tengan la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del IS, IRPF (actividades económicas en régimen de estimación directa) o IRNR (sujetos pasivos con EP).

La ayuda económica podrá ser dineraria o en especie o consistir en prestaciones de servicios realizadas en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador. Además, se establece que las rentas positivas que, en su caso, se pudieran poner de manifiesto con ocasión de las ayudas económicas estarán exentas de los impuestos que graven la renta del colaborador.

Además, la difusión de la participación del colaborador no constituye una prestación de servicios (es decir, no está sujeta a IVA).

Siendo deducibles los gastos incurridos en dichas aportaciones, no será posible practicarse adicionalmente la deducción comentada en el apartado c) siguiente por las mismas cantidades. Ambos incentivos fiscales son incompatibles entre sí. La Universidad realizará una difusión de la participación del colaborador en las actividades de interés general llevadas a cabo por la misma.

c) Donativos, donaciones o aportaciones irrevocables

Las aportaciones irrevocables, puras y simples realizadas a la UC3M otorgan el derecho a practicar deducciones en la cuota íntegra de los Impuestos correspondientes a cada tipo de sujeto pasivo aportante (IRPF, IS o IRNR). Se calculan aplicando un porcentaje determinado sobre la base de la deducción. El método para obtener el valor de la base de la deducción depende de la naturaleza de la aportación:

c.1. Base de la deducción:

- Donativos dinerarios: importe donado.
- Constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles: el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo, el porcentaje del 2% al valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.
- Donativos o donaciones de bienes o derechos: valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión o, en su defecto, valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Constitución de un derecho real de usufructo sobre valores: importe anual de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los períodos impositivos de la duración del usufructo.
- Constitución de un derecho real de usufructo sobre otros bienes y derechos: importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en el momento de la constitución conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Hay normas específicas para donaciones de obras de arte de calidad garantizada y del Patrimonio Histórico.

c.2. Importe y límites de la deducción:

El importe de la deducción es el resultado de aplicar el porcentaje que se detalla a continuación sobre la base de la deducción, teniendo en cuenta los límites de esta última:

c.2.1. Para aportaciones realizadas por contribuyentes del IRPF o del IRNR (sin EP):

- Importe: Los primeros 250 euros tendrán derecho a una deducción del 80%. La cantidad restante podrá aplicar una deducción de un 40%.

La norma establece un supuesto de fidelización que supone que, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado

donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250 euros, será del 45%.

Asimismo, dichos porcentajes se elevarán en cinco puntos porcentuales si las aportaciones se destinan a programas de investigación universitaria y doctorado³.

- Límite:
 - Para contribuyentes de IRPF: La base de la deducción no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente teniendo en cuenta la suma de las bases de las siguientes deducciones:
 - i) Las deducciones previstas en la Ley de mecenazgo.
 - ii) El 10% de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no acogidas a la Ley de mecenazgo.
 - iii) el 20% de cuota de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.
 - Para contribuyentes de IRNR (sin EP): la base de la deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del conjunto de declaraciones presentadas en ese plazo.

c.2.2. Para aportaciones realizadas por contribuyentes del IS y del IRNR (con EP):

- Importe: Las donaciones realizadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a una deducción del 40% de la base de la deducción.

Al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se prevé que si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores en favor de una misma entidad, siempre que el importe de lo donado en el propio ejercicio y en el anterior sea igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será del 50%.

Asimismo, dichos porcentajes se elevarán en cinco puntos porcentuales si las aportaciones se destinan a programas de investigación universitaria y doctorado⁴.

³ Disposición Adicional Decimoctava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

⁴ Disposición Adicional Decimoctava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- Límite: la base de la deducción no podrá exceder del 15% de la base imponible del periodo impositivo. Las cantidades que no hayan sido objeto de deducción por exceder del límite se podrán aplicar en los siguientes periodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

c.3. Exención de las rentas derivadas de donativos

Las rentas positivas o ganancias que se pongan de manifiesto en el donante con ocasión de los donativos estarán exentas del IRPF, IS o IRNR.

Asimismo, los incrementos que se pongan de manifiesto en transmisiones de terrenos, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas con ocasión de los donativos, estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

c.4. Otras implicaciones fiscales

Los gastos o pérdidas derivados de los donativos, donaciones o aportaciones irrevocables a la UC3M detalladas en este apartado c) no tienen la consideración de fiscalmente deducibles a los efectos del IS, IRPF (actividades económicas en régimen de estimación directa) e IRNR (sujetos pasivos con EP).

d) Adquisición de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con domicilio fiscal y social en la Comunidad de Madrid, y participadas por la UC3M o por sus centros de investigación.

La adquisición de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, y que se encuentren participadas por la Universidad o sus centros de investigación genera el derecho a deducción a los contribuyentes del IRPF que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid.

d.1. Requisitos para su aplicación

Para aplicar esta deducción, además de tratarse de contribuyentes del IRPF y tener establecida su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, han de cumplirse los requisitos establecidos en la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, los cuales se indican a continuación con carácter general:

- Que se trate de una entidad de nueva o reciente creación
- Que la entidad tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid
- Que la entidad realice una actividad económica, y tenga una persona contratada a jornada completa
- Que el adquirente de la participación no ostente más del 40% del capital social de la entidad -computando a su cónyuge y personas unidas a él por razón de parentesco-

- Que mantenga la participación durante al menos 3 años
- Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que su plantilla media durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente en una persona respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses

d.2. Importe y límites de deducción

La base de la deducción serán las cantidades destinadas a la adquisición de las acciones o participaciones de las entidades de nueva o reciente creación en las que participe la Universidad o sus centros de investigación.

El porcentaje de deducción, en caso de cumplirse los anteriores requisitos, será del 50% de las cantidades invertidas en durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales.

En lo que respecta al límite de la deducción, éste será de 12.372 Euros anuales.